



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 59/2019
Santa Cruz de la Sierra, 21 de Mayo de 2019

Rubén Costas Aguilera
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo Nº 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y la Ley Departamental Nº 150 del 03 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias;

Que, por previsión del Artículo 279 del mismo texto Constitucional se establece que: “El Órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva”;

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representando por la gobernación y sus instituciones;

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que: “Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores público previstos por Ley Departamental”;

Que, seguidamente, el Estatuto al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”;

Que, el numeral 2 del Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Nº 031 determina que el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el “Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...)”;

Que, por su parte la Ley Departamental Nº 150 en su Artículo 9 estipula: “La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

Que, la referida norma Departamental en el Artículo 10 al desarrollar las Atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: “(...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; 16. Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente; 19. Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente” (...);



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios;

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios;

Que, el Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. N° 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su Artículo 32, que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión;

Que, el Artículo 32 del supra citado decreto, establece como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva: inc. f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;

Que, El Decreto Supremo N° 0181 a la fecha ha sufrido varias modificaciones fruto de la aprobación de diversos Decretos Supremos modificatorios al mismo.

Que, al entrar en vigencia dichas modificaciones, las Resoluciones Administrativas N° 017/2011 y N° 167/2013 quedaron desactualizadas, por ende surge la necesidad de adecuar dichas Resoluciones a las nuevas disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativos N° 2341, en su Artículo 7, párrafo I y II, señala: "I. las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante Resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias";

Que, por mandato expreso del artículo 7 párrafo VI de la Ley N° 2341 indicada anteladamente, la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, y;

Que, el numeral 3) párrafo III del artículo 7 de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso, lo cual guarda concordancia con el inc. g) del art. 32 y 92-II de las NB-SABS, que establecen como atribución de la MAE, la de resolver los Recursos Administrativos de impugnación, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC o RPA.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y la Ley Departamental N° 150 del 03 de octubre de 2017 y demás normas del ordenamiento legal.

RESUELVE:



Artículo Primero.- Delegar con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva las siguientes funciones:

1. Al Secretario (a) General:

- a) Suscribir **contratos** sus respectivas ampliaciones, modificaciones y resoluciones, de los procesos de contratación que se realicen dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental, sin límite de monto, además podrá firmar los contratos cuya suscripción no sea delegada a las autoridades señaladas en la presente Resolución, o cuyos montos superen las delegaciones otorgadas.
- b) Suscribir **órdenes de compra y/o servicios** de los procesos de contratación que se realicen dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental, sin límite de monto.

2. Al Director (a) del Servicio Departamental de Salud (SEDES); Director (a) del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS); Director (a) del Servicio Departamental de Deportes (SDD); Director (a) del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ); Director (a) del Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos (SERGRHID); Director (a) del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM):

- a) Suscribir **órdenes de compra y/o servicios** hasta un monto de **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 50.000,00.-)**.
- b) Suscribir **contratos** sus ampliaciones, modificaciones y resoluciones hasta un monto de **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 200.000,00.-)**.

3. Al Director (a) del Servicio Departamental de Deportes (SDD):

- a) Suscribir **contratos** sus ampliaciones, modificaciones y resoluciones hasta un monto de **QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 500.000,00.-)**.

4. Al Director (a) del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM):

- a) Suscribir **contratos** sus ampliaciones, modificaciones y resoluciones, así como los **convenios** relacionados directamente con el Servicio cuyo compromiso como contraparte o aporte de la Gobernación no supere **UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.000.000,00)**.

5. Al Director (a) Administrativo (a) dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda:

- a) Suscribir **órdenes de compra y/o servicios** hasta un monto de **CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 50.000.-)**

6. A los Secretarios(as) Departamentales de Desarrollo Productivo, de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, de Desarrollo Humano y de Energías, Minas e Hidrocarburos, suscribir Ordenes de Cambio de Proyectos u obras en ejecución de sus respectivas secretarías y/o que tengan calidad de unidad ejecutoras, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de condiciones, requisitos y límites establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 y decretos modificatorios o normas especiales vigentes aplicables al efecto.

Artículo Segundo.- Delegar la suscripción de **Convenios** relacionados con cada área, cuyo compromiso como contraparte o aporte de la Gobernación no supere los **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 200.000.-)** al:

- Director (a) del Servicio Departamental de Políticas Sociales (**SEDEPOS**)
- Director (a) del Servicio Departamental de Deportes (**SDD**)
- Director (a) del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (**SEDACRUZ**)
- Director (a) del Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos (**SERGRHID**)

Artículo Tercero.- Además de las funciones y atribuciones delegadas al Secretario (a) General en el Artículo Primero, mediante la presente Resolución se delega lo siguiente:



- Aprobar el Programa Anual de Contrataciones e instruir su publicación.
- Realizar el control, Seguimiento y evaluación del desarrollo y el resultado de los procesos de contratación.
- Cancelar, Suspender o Anular el proceso de contratación con base en justificación técnica y legal.
- Suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, así como convenios Intergubernativos e interinstitucionales, salvo los que requieran de la participación directa del Gobernador del Departamento.
- Suscribir las Resoluciones Administrativas de reconocimiento de Personalidad Jurídica, resolviendo los aspectos que en este tipo de trámite sean necesarios.
- Otorgar mediante Resolución motivada las exenciones de pagos para trámites de personalidad Jurídica.
- Ejercer las competencias de la Máxima Autoridad Ejecutiva concernientes al Personal Eventual con cargo a la partida presupuestaria N° 121 del Sistema de Administración de Personal, incluyendo la suscripción de los contratos respectivos.
- Suscribir las Resoluciones de apertura, inscripción, registro y otorgación de licencia a las empresas prestadoras de servicios turísticos, en el marco de la Legislación vigente.
- Suscribir los documentos oficiales relativos a las comunicaciones entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Central, así como con otras autoridades del Estado.
- Suscribir Minutas en general de transferencia de Vehículos.
- Ejercer las competencias de la Máxima Autoridad Ejecutiva en todo lo concerniente al Sistema de Administración de Personal, salvo aquellas funciones que son indelegables por requerir la participación exclusiva del Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva.
- Suscribir contratos y minutas en general, salvo aquellas que son indelegables por requerir la participación exclusiva del Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo Cuarto.- Las autoridades delegadas en los artículos precedentes, no están eximidas de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

Artículo Quinto.- I. En observancia del artículo 32 inc. d) de las NB-SABS (D.S. N° 0181), concordante con el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se delega expresamente:

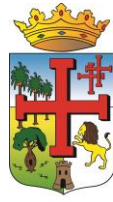
- a) A los **Responsables del Proceso de Contratación (RPC)**, la función de designar a la Comisión de Recepción de los procesos de contratación que fueran sustanciados bajo la modalidad de Licitación Pública, y
- b) A los **Responsables del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA)**, la función de designar al Responsable de Recepción de los procesos de contratación que fueran sustanciados bajo la modalidad ANPE.

II. La Máxima Autoridad Ejecutiva se reserva el ejercicio de todas las demás atribuciones que le confieren las NB-SABS que no hayan sido delegadas, en especial la de resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, debiendo en tal sentido remitirse al despacho de la Gobernación todos los antecedentes del trámite objeto de impugnación dentro del término legalmente previsto y sea con copia a la Dirección del Servicio Jurídico Departamental dependiente de la Secretaría Departamental de Gobierno en cumplimiento del artículo 37 incs. f) y g) de las NB – SABS D.S. N° 0181.

Artículo Sexto.- Si la estructura interna de los órganos delegados careciera de Unidad Administrativa y Unidad Legal propias, deberá coordinar todas sus actuaciones con la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda y la Dirección del Servicio Jurídico Departamental dependiente de la Secretaría Departamental de Gobierno como asesoría permanente de la entidad.

Artículo Séptimo.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo Octavo.- Se establece de manera transitoria que todos los procesos administrativos iniciados bajo el amparo de la Resolución Administrativa N° 017/2011 de fecha 11 de marzo de



2011 y Resolución Administrativa N° 167/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013, se concluyan aplicando la misma norma legal.

Artículo Noveno.- Quedan encargadas del cumplimiento de esta Resolución todas las autoridades comprendidas en la presente Resolución.

Artículo Décimo.- Se abrogan todas las normas contrarias a la presente Resolución en especial la Resolución Administrativa N° 017/2011 de fecha 11 de marzo de 2011 y Resolución Administrativa N° 167/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013.

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.